

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. DS/ANTAI/024-2020. Panamá, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

LA DIRECTORA GENERAL,
En uso de sus facultades legales y considerando,

Que mediante la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece en el artículo 4, numeral 2, como uno de sus objetivos ser el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Que el 16 de septiembre de 2019, esta autoridad inicia examen administrativo por denuncia anónima recibida a través de una nota la cual contenía un documento adjunto, por medio del cual se denunciaba al licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adscrita al Ministerio de Gobierno, relacionado a la posible irregularidad administrativa por la posible violación del Reglamento Interno, al establecer nuevo horario de trabajo a partir del 2 de septiembre de 2019, motivo por el cual se solicita a esta Autoridad, realice un examen administrativo para determinar las responsabilidades por los hechos denunciados.

ANTECEDENTES:

Que de los hechos planteados en la denuncia anónima remitida mediante una nota con documentación adjunta, recibida el día 16 de septiembre de 2019, se indica entre otras cosas los siguientes señalamientos:

[REDACTED]
[REDACTED]), [REDACTED] el pasado viernes 30 de agosto dictó el Memorandum No.001-19, con el ánimo de bajar la mora en que se encuentra la Dirección bajo su responsabilidad, sin embargo, la medida es en detrimento de los derechos adquiridos de los servidores públicos que en dicha Dirección laboran.

...Si bien es cierto, que el mismo artículo 45 establece que los Directores en coordinación con Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, no menos cierto es que estos horarios especiales no pueden ser en detrimento de los Servidores Públicos. En esta ocasión les asigna 5 horas más de trabajo a la semana, sin embargo, a que dicho tiempo sea reconocido como tiempo extraordinario con su

consecuente tiempo libre o pago conforme a las disposiciones vigentes. ...”

(cit) (visible a fojas 1-2)

INFORME EXPLICATIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO:

Que mediante las Notas No. ANTAI/DS/5062-19 de 20 de septiembre de 2019 y No. ANTAI/DS/5315-19 de 26 de noviembre de 2019, esta Autoridad, conforme el artículo 6 numeral 10 de la Ley 33 de 2013, le solicita a su excelencia el señor Ministro de Gobierno licenciado [REDACTED] un informe explicativo sobre los supuestos denunciados en contra del [REDACTED], adscrita al Ministerio de Gobierno. (visible a fojas 5, 6 y 9)

Que mediante la Nota MG-ONPAR-0092-2020 fechada el 16 de enero de 2020, emitida por la Dirección de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), dirigida a su excelencia el señor Ministro de Gobierno licenciado [REDACTED] con su respectiva copia a la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, medio por el cual remite sus respectivos descargos, así:

“...En este sentido señor Ministro, como es de su conocimiento a la Oficina Nacional para la atención de Refugiados de la República de Panamá, ha experimentado un agudo incremento de las solicitudes de la condición de refugiado en años recientes, las estadísticas indican que un total de 28,536 solicitudes habían sido recibidas entre junio de 2014 y junio de 2019. Al 02 de julio de 2019, recibimos un poco más de 15,000 solicitudes pendientes de evaluación de su admisibilidad, que representa una mora desde el año 2013. Es por ello, que ante la necesidad del servicio y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno, en los contenidos en el TITULO II, CAPITULO II, SECCIÓN1: EL HORARIO, se nos confiere la facultad como Director en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cuando cumpla con el tiempo mínimo que establece la Ley.

Dicho lo anterior, del 2 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, veintiún (21) funcionarios de treinta y siete (37) que laboran en la oficina, de manera voluntaria y con nuestro visto bueno, estuvo acumulando una hora en tiempo compensatorio, a la cual era de siete (7:00 a.m.) hasta las ocho (8:00 a.m.), tal como lo certifica la Directora de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, mediante la Nota:MG-1332, con fecha del 17 de diciembre de 2019, que adjuntamos a la presente misiva. Que el reglamento interno del Ministerio de Gobierno establece que el horario del almuerzo es de 45 minutos y en virtud del esfuerzo adicional que

parte de los funcionarios estuvo realizando durante este tiempo, le estuvimos otorgando 15 minutos adicionales a su almuerzo. Adicional a ello, en el pasado mes de diciembre, los funcionarios que acumularon tiempo compensatorio estuvieron haciendo uso del mismo, sin mayores inconvenientes. ...” (cit) (visible a fojas10-12)

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD

En ejercicio a las facultades atribuidas a esta Autoridad, en relación a la interposición de la denuncia ciudadana anónima, por supuestas irregularidades administrativas, relacionadas a la posible violación del Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno, al establecer nuevo horario de trabajo a partir del 2 de septiembre de 2019, se tuvo a bien dar inicio a las gestiones pertinentes.

Una vez indicadas las diferentes piezas que componen el presente examen administrativo, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar las presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los servidores públicos previamente denunciadas.

De las observaciones realizadas tanto a la nota suscrita por el Director de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), como del material adjunto; y del Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1. Con relación a la supuesta violación del Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno relacionado al artículo 45 sobre el horario de trabajo, podemos verificar que el párrafo segundo del mencionado artículo le confiere a los Directores previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, la facultad de fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo cuando las necesidades de servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.
2. La Oficina Institucional de Recursos Humanos confirmó mediante la Nota MG-1332 de 17 de diciembre de 2019, que se han recibido de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiado (ONPAR), formularios de solicitud de hora extraordinaria del personal que ha laborado una hora antes de la hora de entrar a la laborar, y detalla los nombres de los funcionarios que han solicitado dicho tiempo compensatorio. (ver foja 12).
3. Que del análisis jurídico del Memorandum ONPAR-001-19 de 29 de agosto de 2019, podemos confirmar que cumple a cabalidad con los artículos 45, 46, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno, por lo que no se encontró ningún atisbo de violación a dicha excerta legal.

Al haberse aportado la documentación requerida dentro del presente examen administrativo, esta Autoridad, luego de las evaluaciones jurídicas del tema en estudio, considera que no existen irregularidades administrativas que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

El Decreto Ejecutivo No. 246 de quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central, hace referencia en el artículo 26, a lo relativo al uso adecuado del tiempo de trabajo, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 26: USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El servidor público debe usar el tiempo comprometido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo. (Cit)

Del contenido de artículo "in examine" se puede decantar que los superiores jerárquicos o jefes de instituciones deben velar en primer lugar por el uso efectivo del tiempo de trabajo de sus subalternos, el cual debe siempre ir en la búsqueda de cumplir cabalmente con los quehaceres dentro de la entidad, por lo que al variar el horario de trabajo, en búsqueda de resolver trabajos determinados, siempre en apego a los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de la entidad, también se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 26 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central.

Que de acuerdo a los artículos 6, numeral 31; artículo 16, numeral 12, de la Ley No.33 de 25 de abril de 2013, esta Autoridad emitirá resoluciones en las que dicte el resultado y las decisiones que adopte en cumplimiento de sus funciones.

En base a lo señalado y debido a que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, aprecia que la respuesta emitida por la Dirección de la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados, dirigida a su excelencia el señor Ministro de Gobierno licenciado [REDACTED] con su respectiva copia a la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a nuestro juicio ha cumplido con los requerimientos legales solicitados para aclarar los hechos denunciados, sin que se evidencie vulneración al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Por lo que la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el [REDACTED] no ha vulnerado las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, ni la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, ni la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

SEGUNDO: NOTIFICAR al [REDACTED] del contenido de la presente resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente examen administrativo.

Fundamento de Derecho: La Constitución Política, Ley N° 33 del 25 de abril de 2013; Ley N° 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, Resuelto No. 351-R-80 de 28 de diciembre de 2012 que establece el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno.

Notifíquese y Cúmplase,

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EFA/OC/wrq

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
Hoy 10 de Febrero de 2021
a las 2:37 p.m. de la Tarde notificó a [REDACTED]
Firma del Notificado [REDACTED]



AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Salida registrada bajo el No. 12-21

Hoy 17 de febrero de 2021.